

21538 *ORDEN de 19 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 27 de abril de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso administrativo 1/1.669/91 interpuesto por don Juan Benito Arranz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.669/91 interpuesto por don Juan Benito Arranz, contra las Resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 24 de mayo de 1991 —ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 27 de abril de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Benito Arranz, contra las Resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 24 de mayo de 1991 —ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas Resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de julio de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993).—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21539 *ORDEN de 19 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 28 de abril de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso administrativo 1/86/93 interpuesto por don Ramiro Yurrita Núñez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/86/93 interpuesto por don Ramiro Yurrita Núñez, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 12 de junio y 23 de octubre de 1992 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 28 de abril de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Ramiro Yurrita Núñez, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 12 de junio y 23 de octubre de 1992 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de julio de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993).—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21540 *ORDEN de 19 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 5 de mayo de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/2.792/92 interpuesto por don Angel Querol Giner.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.792/92 interpuesto por don Angel Querol Giner, contra las Resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991 —ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 y Disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública y de la Disposición transitoria vigésimo octava de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 5 de mayo de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Angel Querol Giner contra las Resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991 —ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 y Disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública y de la Disposición transitoria vigésimo octava de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, cuyas Resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de julio de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993).—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

21541 *RESOLUCION de 13 de septiembre de 1994, del Instituto de la Juventud, por la que se hace pública la concesión de las ayudas «Juventud y Universidad 1994».*

De conformidad con lo dispuesto en la base sexta del anexo de la Orden de 20 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 124, del 25), a continuación se hace público el acuerdo adoptado por la Comisión evaluadora a que se refiere la misma:

Conceder, por unanimidad, las siguientes ayudas:

1. 1.500.000 pesetas a cada uno de los siguientes proyectos:

a) «Feria Universitaria del Voluntariado Social». Asociación IUVE. Universidad Complutense de Madrid.